

Contribuciones en el debate en la región sobre el enfoque de derechos en el campo de la población y el desarrollo¹

El documento del Informe al secretario general de las Naciones Unidas, n.º A/69/62, del 12 de febrero de 2014, denominado Marco de medidas para el seguimiento del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo después de 2014, reitera la importancia de la dignidad y los derechos humanos como un pilar temático y normativo de la agenda de población y desarrollo.

Al efecto recuerda que:

33. La concepción común del desarrollo, los derechos humanos y un orden mundial basado en la paz y la seguridad ha sido la base de las Naciones Unidas desde su fundación. En el artículo 1, párrafo 3, de la Carta de las Naciones Unidas (1945) se establece que uno de los principales propósitos de la Organización es «realizar la cooperación internacional en [...] el desarrollo y el estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión». En la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) y los dos pactos internacionales de carácter vinculante sobre los derechos humanos (1966), se enuncia una larga lista de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que los Estados A/69/62 14-00069 19/320 miembros están obligados a respetar, proteger y hacer efectivos. El sistema de protección de los derechos humanos ha evolucionado sustancialmente desde 1948 con la incorporación de numerosas convenciones internacionales y de resoluciones, declaraciones, decisiones y principios. Como complemento a las iniciativas internacionales, han surgido sistemas regionales de protección de los derechos humanos que han ido cobrando cada vez mayor envergadura y brindan protección con respecto a los derechos adaptada al contexto de cada región.

34. Aunque todos los derechos humanos son indivisibles y están interconectados, hay diversos tratados y directrices normativas que profundizan en esferas de derechos específicas. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979) y la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) aclaran derechos y obligaciones específicos, enuncian los derechos de la mujer y del niño de manera más exhaustiva y proporcionan pautas sobre cómo se han de respetar, proteger y hacer efectivos esos derechos.

¹ Las expresiones aquí vertidas son de exclusiva responsabilidad del abajo firmante y no comprometen al Fondo de Población de las Naciones Unidas.

35. En la línea de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993), celebrada un año antes, que afirmó que todos los derechos humanos son universales e indivisibles, están interrelacionados entre sí y son interdependientes y dedicó una sección especial de la Declaración y Programa de Acción de Viena a la igualdad de condición de la mujer, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo conjugó el desarrollo y los derechos humanos de forma irrefutable y funcional. Como se afirmó en la Declaración de Beijing de forma inequívoca: «Los derechos de la mujer son derechos humanos» (párr. 14).

36. La Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo afirmó que los compromisos internacionales ampliamente reconocidos en materia de derechos humanos debían aplicarse a todos los aspectos de los programas y las políticas de población y desarrollo. Tomando como base la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, uno de los grandes avances de la Conferencia Internacional fue el reconocimiento explícito de la conexión entre los derechos humanos, la población y el desarrollo. En el Programa de Acción se afirmó que «el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable, que es parte integrante de los derechos humanos fundamentales, y la persona humana es el sujeto central del desarrollo». Previendo los retos y las obligaciones relacionados con la sostenibilidad, el Programa de Acción reconoció que «el derecho al desarrollo debe ejercerse de manera que se satisfagan equitativamente las necesidades ambientales, de desarrollo y demográficas de las generaciones presentes y futuras» (principio 3).

37. En el Programa de Acción se afirmó también que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen todos los derechos y las libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna por motivos de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (principio 1).

38. Además de afirmar que los derechos humanos revisten una importancia fundamental para las iniciativas de población, en el Programa de Acción se señaló que «los derechos reproductivos abarcan ciertos derechos humanos que ya están reconocidos» y que esos derechos se basan en el reconocimiento del «derecho básico de todas las parejas e individuos a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y el intervalo entre estos y a disponer de la información y de los medios para ello, y el derecho a alcanzar el nivel más A/69/62 20/320 14-00069 elevado de salud sexual y reproductiva», así como el «derecho a adoptar decisiones relativas a la reproducción sin sufrir discriminación, coacciones ni violencia, de conformidad con lo establecido en los documentos de derechos humanos» (párrafo 7.3).

39. En el Programa de Acción también se reafirmaron los derechos civiles directamente relacionados con la migración, la movilidad y la seguridad humana. Se instó a todos los países a «garantizar a todos los migrantes todos los derechos humanos básicos incluidos en la Declaración Universal de

Derechos Humanos» (principio 12) y el «derecho a buscar asilo, y disfrutar de él, en cualquier país» en caso de persecución (principio 13). También se brindaron garantías en cuanto a la movilidad al indicar que «al formular políticas de distribución de la población los gobiernos deberían velar por que los objetivos y metas de esas políticas sean compatibles [...] con los derechos humanos fundamentales» (párrafo 9.3). En lo que respecta a la seguridad humana, el Programa de Acción reafirmó que «toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido, vivienda, agua y saneamiento adecuados» (principio 2).

40. En los 19 años transcurridos desde la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, se han ampliado los sistemas internacional y regional de protección de los derechos humanos y se han hecho avances específicos con respecto a muchos de los objetivos de población y desarrollo fijados en el Programa de Acción. En particular, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1994, constituyó un hito importante para el empoderamiento de la mujer, la igualdad entre los géneros y los derechos humanos en todo el mundo. En la Plataforma de Acción aprobada por la Conferencia de Beijing se establecieron objetivos y medidas fundamentales con respecto a la igualdad entre los géneros en los ámbitos de la erradicación de la pobreza, la educación y la formación, la salud, la violencia contra la mujer, la participación económica de la mujer y los derechos humanos de la mujer.

Adicionalmente, en los últimos años, se ha extendido también el debate sobre las implicaciones operacionales del enfoque de derechos para el desarrollo. De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el enfoque de derechos consiste en:

[...] un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, la caridad por sí sola no es suficiente. En un enfoque de derechos humanos, los planes, las políticas y los procesos de desarrollo están anclados en un sistema de derechos y de los correspondientes deberes establecidos en y por el derecho internacional. Ello contribuye a promover la sostenibilidad de la labor de desarrollo, potenciar la capacidad de acción efectiva de la población, especialmente de los grupos más marginados, para participar en la formulación de políticas, y hacer responsables a los que tienen la obligación de actuar.²

2 OHCHR, *Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo*, Nueva York y Ginebra, 2006.

Aunque no existe una receta universal para el enfoque basado en los derechos humanos, los organismos de forma general han acordado un conjunto de atributos fundamentales para la instrumentación del enfoque de derechos (OHCHR, 2006):

- Cuando se formulen las políticas y los programas de desarrollo, el objetivo principal deberá ser la realización de los derechos humanos.
- Un enfoque basado en los derechos humanos identifica a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho, y a los correspondientes titulares de deberes y las obligaciones que les incumben, y procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.
- Los principios y las normas contenidos en los tratados internacionales de derechos humanos deben orientar toda la labor de cooperación y programación del desarrollo en todos los sectores y en todas las fases del proceso de programación.
- En el contexto de América Latina y el Caribe, donde el principal problema a enfrentar es la inequidad en los resultados del desarrollo sostenible, el enfoque de derechos presupone un mecanismo de abordaje que además de ser coherente con el valor intrínseco de los derechos humanos, es funcional y eficiente para jerarquizar acciones que tiendan a eliminar las brechas de inequidad, de acceso universal a los servicios básicos.
- Finalmente este enfoque presupone el diseño de mecanismos de protección, pero también de restitución de los derechos conculcados, considerando además las obligaciones conjuntas de los titulares de derechos y obligaciones en el diseño de las políticas públicas.

Finalmente cabe indicar que otro aspecto fundamental del enfoque de derechos es su naturaleza progresiva e incremental. Es decir, asume los esfuerzos en curso y procura incorporar acciones de valor agregado que pueden fortalecer la acción de las políticas públicas sectoriales o generales y lograr mejorar su impacto para la consecución de sus propios objetivos, así como los objetivos establecidos en la agenda más amplia de población y desarrollo.

En este sentido, cabe indicar que la Agenda 2030 tiene sinergias con el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo, en particular mediante el Foro de los Países de América Latina y el Caribe sobre el Desarrollo Sostenible, creado en 2016.

Pablo Salazar Canelos

Asesor UNFPA LACRO